



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE ONTÍGOLA

Aprobada provisionalmente la modificación e imposición de las siguientes Ordenanzas:

Ordenanza reguladora de la tasa por recogida de residuos sólidos urbanos, tratamiento y eliminación de los mismos.

Ordenanza reguladora de la protección de animales domésticos y su tenencia. Ordenanza reguladora de la Tasa por la realización de actividades culturales Ordenanza (Imposición) reguladora de la tasa del servicio de ayuda a domicilio.

Ordenanza reguladora de la creación, tramitación y adjudicación de licencias de autotaxi de titularidad municipal.

Aprobadas provisionalmente, por pleno de fecha 29 de diciembre de 2014 según consta en el anexo adjunto, se abre un periodo de información pública por plazo de 30 días, contados a partir de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo para que pueda ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento y presentar las reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas.

Se hace constar que de no presentarse reclamación alguna, el acuerdo de imposición y la Ordenanza reguladora de la tasa en cuestión quedarán automáticamente elevados a definitivos, en previsión de lo cual se publica en anexo las ordenanzas en cuestión.

Contra el acuerdo podrá interponer recurso contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Toledo, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 29 de 1998, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses contados desde la recepción de la presente notificación, según el artículo 46.1 de la misma, debiendo comunicarlo a este Ayuntamiento en base al artículo 110.2 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre de régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

No obstante, podrá interponer cualquier otro recurso que estime oportuno.

ANEXO

1.- TASA POR RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE LOS MISMOS.

IV.- BONIFICACIONES

Artículo 4.

1. Se aplicarán las bonificaciones que se indican a la cuota tributaria en las siguientes situaciones:

1.1 Pensión de jubilación con importe equivalente a la pensión mínima de viudedad revalorizada en el año en curso se reducirá en un 50% la cuota, cuando los únicos ingresos de la unidad familiar sean los provenientes del pensionista.

1.2 Pensión de jubilación con importe equivalente a la pensión mínima de jubilación con cónyuge revalorizada en el año en curso se reducirá en un 30% la cuota, cuando los únicos ingresos de la unidad familiar sean los provenientes del pensionista.

1.3 Bonificación del 50% para solares sin construcción alguna cuando estos hayan obtenido el certificado favorable emitido por el ayuntamiento de Ontígola de buen estado de limpieza y conservación en el primer semestre del ejercicio anterior.

1.4 Bonificación del 50% para solares sin construcción alguna cuando estos hayan obtenido el certificado favorable emitido por el ayuntamiento de Ontígola de buen estado de limpieza y conservación en el segundo semestre del ejercicio anterior.

Las bonificaciones contempladas en el punto 1.3 y 1.4 podrán ser acumulativas.

La bonificación deberá ser solicitada por el contribuyente acompañando la documentación justificativa de su situación económica.

Esta bonificación será de aplicación en el año en curso si es solicitada por el contribuyente hasta el día 31 de marzo de cada ejercicio. En el supuesto de que la comunicación se realizara después del plazo indicado se aplicaría en el ejercicio siguiente.

2.- ORDENANZA REGULADORA DE LA PROTECCIÓN ANIMALES DOMESTICOS Y SU TENENCIA:

Artículo 162.- Sanciones.

1. Leves:

Multa (cuantía máxima de 750,00 euros).

2. Graves:

Multa (de 750,01 hasta 1.500,00 euros).

Suspensión total o parcial de la licencia de actividad por un periodo no superior a dos años.

Precinto y cierre del local objeto de actividad.

3. Muy graves:

Multa (de 1.500,01 hasta 3.000,00 euros).

**3.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CULTURALES.****Artículo 5.- Inscripciones.**

Las inscripciones se formalizarán por escrito, mediante formulario normalizado, en las oficinas del ayuntamiento, las renovaciones habrán de hacerse con carácter previo al inicio de la actividad.

Artículo 6.- Baja en la actividad.

Las bajas en la actividad deberán ser comunicadas por el titular mediante escrito dirigido al ayuntamiento. No se tendrá en cuenta ninguna solicitud de baja que no cumpla esta condición.

Artículo 7.- Cuota tributaria.

Servicios que se prestan: Taller de Psicología. Empadronados: 2,50 euros/hora. No empadronados: 3,50 euros/hora.

Artículo 9.- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se solicita la realización de cualquiera de las actividades que se regulan en esta Ordenanza.

No se contempla la de prorrateo de la cuota por la incorporación a la actividad una vez iniciada la misma

No se contempla la devolución de la cuota devengada una vez iniciado el curso.

Artículo 10. Normas de gestión.

El ingreso de las cuotas de las actividades, se realizará por recibo/liquidación, que deberá ser abonado entre los días 1 a 5 del mes, mediante domiciliación bancaria. En el caso de que el recibo no sea abonado entre los días señalados o la domiciliación sea devuelta, se generara un nuevo recibo incrementado en un 10% mas el importe de la comisión bancaria y el franqueo de la notificación de impago, que deberá ser abonado antes del día 1 del mes siguiente ya que en caso de que no se abone, el usuario del servicio será separado del mismo y se iniciara el procedimiento de apremio."

4.- ORDENANZA FISCAL NÚMERO 36, DEL AYUNTAMIENTO DE ONTÍGOLA DE PARTICIPACIÓN ECONÓMICA DE LOS USUARIOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.**CAPÍTULO I****Disposiciones generales****Artículo 1. Objeto.**

De conformidad con lo previsto en los artículos 20, 41 y 127 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y demás normativa de Régimen Local, se establece la tasas por el servicio de ayuda a domicilio, así como la participación económica de los usuarios, regulada por el Decreto 30/2013, de 6 de junio, de régimen jurídico de los servicios de atención domiciliaria.

Artículo 2. Precios de los servicios.

1. El precio de la hora ordinaria (de lunes a sábado) del servicio de ayuda a domicilio será calculado para cada persona usuaria en función de su capacidad económica, sin que pueda ningún ciudadano ser excluido del ámbito de los mismos por no disponer de recursos económicos.

2. El precio/hora de la ayuda a domicilio prestada en domingos y festivos tiene un incremento del 3%.

3. El coste-hora del servicio de ayuda a domicilio para 2014 es de 12,40 euros/hora, revisable anualmente en atención a las resoluciones dictadas por la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales

Artículo 3. Obligación de pago.

La obligación de pagar la tasa regulado en esta Ordenanza nace desde el inicio de la prestación. Esta obligación no existirá durante el tiempo de suspensión del servicio correspondiente. Están obligadas al pago las personas a quienes se les reconozca la condición de usuarios del Servicio de Ayuda a Domicilio a petición expresa de las mismas, así como aquellas otras que ostenten su representación legal.

Artículo 4. Aportación mínima.

La aportación mínima de los usuarios del servicio de ayuda a domicilio será de 20 mensuales, salvo que la ayuda a domicilio sea prescrita en proyectos de intervención familiar encaminados a evitar una declaración de situación de riesgo de menor/es, en proyectos de intervención familiar de una situación de riesgo de menor/es formalmente declarados o que el usuario acredite no disponer de recursos económicos, en cuyo caso no se aplicará una aportación mínima.

CAPÍTULO II

Cálculo de la capacidad económica de la persona usuaria del servicio de ayuda a domicilio.

Artículo 5. Capacidad económica: renta y patrimonio.

1. La capacidad económica del usuario será la correspondiente a su renta, modificada al alza por la suma de un porcentaje de su patrimonio según la siguiente tabla:

TRAMOS DE EDAD	PORCENTAJE
Sesenta y cinco y más años	5%
De treinta y cinco a sesenta y cuatro años	3%
Menos de treinta y cinco años de edad	1%

2. Se tendrán en cuenta las cargas familiares. Para ello, cuando la persona tuviera a su cargo ascendientes o hijos menores de 25 años o mayores con discapacidad que dependieran económicamente de ella, su capacidad económica se minorará en un 10% por cada miembro dependiente económicamente. Se consideran económicamente dependientes las personas cuyos ingresos anuales sean inferiores al



importe fijado en la normativa reguladora del impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para la aplicación del mínimo por descendientes en el cómputo del mínimo personal y familiar. Se asimila a los hijos, a aquellos otros menores de veinticinco años o mayores con discapacidad, vinculados al interesado por razón de tutela o acogimiento familiar, en los términos previstos en la legislación civil vigente.

3. Respecto a los usuarios menores de edad, la determinación de su renta y patrimonio será la que les corresponda conforme a la legislación fiscal.

4. El período a computar en la determinación de la renta y del patrimonio será el correspondiente al año del último ejercicio fiscal cuyo periodo de presentación de la correspondiente declaración haya vencido a la fecha de presentación de la solicitud.

5 La capacidad económica anual es la cantidad que resulte de sumar a los ingresos anuales, el porcentaje del patrimonio que corresponda. Una vez sumados, se descuentan las cargas familiares (10% por cada dependiente económico). Para introducir la capacidad económica mensual en la fórmula del Artículo 9, se dividirá entre 12 meses:

Artículo 6. Consideración de Renta.

1. Se entenderá por renta la totalidad de los ingresos, cualquiera que sea la fuente de procedencia, derivados directa o indirectamente del trabajo personal, de elementos patrimoniales, de bienes o derechos, del ejercicio de actividades económicas, así como los que se obtengan como consecuencia de una alteración en la composición del patrimonio de la persona interesada.

2. Se incluyen como renta las pensiones, contributivas o no contributivas, de sistemas públicos españoles o de país extranjero o de regímenes especiales (ISFAS, MUFACE; MUGEJU, etcétera), incluidas sus pagas extraordinarias.

3. No se computará como renta la ayuda económica establecida en el artículo 27 de la Ley Orgánica 1 de 2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

4. Todas las rentas e ingresos se computan anualmente (incluyendo las pagas extras).

Artículo 7. Cálculo de la renta de usuarios con cónyuge o pareja de hecho.

1. Por defecto, y mientras no se acredite lo contrario, se entenderá que las personas casadas lo están en régimen de gananciales.

2. En los casos de persona usuaria con cónyuge en régimen de gananciales se entenderá como renta personal la mitad de la suma de los ingresos de ambos miembros de la pareja.

3. Cuando la persona usuaria tuviera cónyuge en régimen de separación de bienes, o pareja de hecho, se computará únicamente la renta personal. Cuando se trate de regímenes de participación de bienes se estará a lo dispuesto en los porcentajes de la correspondiente capitulación matrimonial.

4. En el caso de régimen de separación de bienes o de régimen de participación, con declaración conjunta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se computará como renta de la persona usuaria la mitad de la suma de los ingresos de ambos, salvo que se acredite suficientemente lo contrario, debiendo quedar demostrada la titularidad de cada una de las rentas que figuren en dicha declaración.

Artículo 8. Consideración del patrimonio.

1. Se entenderá por patrimonio la totalidad de los bienes y derechos de contenido económico de los que sea titular la persona interesada así como las disposiciones patrimoniales realizadas en los cuatro años anteriores a la presentación de la solicitud de la prestación.

2. Para la determinación del valor de este patrimonio, se computarán todos los bienes inmuebles según su valor catastral, exceptuando la vivienda habitual. En el caso de residir en más de una vivienda de su propiedad, tendrá la consideración de habitual a efectos de esta Ordenanza la del domicilio de empadronamiento. En caso de cotitularidad, sólo se considerará el porcentaje correspondiente a la propiedad de la persona usuaria.

3. No se computarán en la determinación del patrimonio los bienes y derechos aportados a un patrimonio especialmente protegido de los regulados por la Ley 41/2003, de 18 de noviembre, de protección patrimonial de las personas con discapacidad y de modificación del Código Civil, de la Ley de Enjuiciamiento Civil y de la Normativa Tributaria con esta finalidad, del que sea titular el usuario, mientras persista tal afección. No obstante, se computarán las rentas derivadas de dicho patrimonio, que no se integren en el mismo.

Artículo 9. Fórmula del cálculo.

La participación del beneficiario en el coste del servicio se determinará mediante la aplicación de la siguiente fórmula.

Donde:

- P: Es la participación del usuario.

- IR: Es el coste hora del servicio.

- IPREM: Es el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples mensual (euros/mes).

- C: Es la capacidad económica de la persona usuaria (euros/mes).

-H1: Es un primer coeficiente que se establece en 0,45 cuando el número total de horas mensuales de atención sea igual o inferior a 20; 0,40 si la intensidad de esa atención es mayor que 20 e igual o menor que 45 horas/mes; y 0,3333, cuando esa intensidad se sitúe entre 46 y 70 horas mensuales.



- H2: Es un segundo coeficiente que se establece en 0,35 cuando el número total de horas mensuales de atención sea igual o inferior a 20; 0,30 si la intensidad de esa atención es mayor que 20 e igual o menor que 45 horas/mes; y 0,25, cuando esa intensidad se sitúe entre 46 y 70 horas mensuales.

Artículo 10. Aportación máxima del usuario.

Si la persona usuaria recibe el servicio de ayuda a domicilio por tener reconocida la situación de dependencia y tenerlo prescrito en su Plan Individual de Atención (PIA), y la aportación resultante (P) fuera superior al 90% del coste del servicio, entonces se le minorará ese precio hasta alcanzar ese 90% del coste. Si es una persona sin reconocimiento de situación de dependencia, la aportación resultante (P) no podrá ser superior al 100% del coste del servicio.

Artículo 11. Cuota mensual.

La cuota mensual que corresponde a la persona usuaria será:

a) Si sólo recibe horas ordinarias (lunes a sábado):

Cuota mensual por SAD ordinaria = $P \times n^{\circ}$ horas mensuales que recibe.

b) Si sólo recibe horas extraordinarias (domingos y festivos):

Cuota mensual por SAD extraordinaria = $(1,33 \times P) \times n^{\circ}$ horas.

c) Si recibe tanto horas ordinarias como extraordinarias, se calcularán por separado ambas cuotas mensuales y la cuota final será la suma de ambas:

Cuota mensual = Cuota por SAD ordinaria + Cuota por SAD extraordinaria.

Artículo 12. Hora prestada.

Se entenderá como hora prestada aquella que realmente se realice o aquella que no se haya podido realizar por causa imputable al usuario.

Artículo 13. Cuota mensual mínima.

Los usuarios con capacidad económica inferior o igual al IPREM mensual (Indicador público de renta de efectos múltiples) del mismo ejercicio económico de la renta, tendrán una cuota mensual de 20,00 euros/mes, salvo lo previsto en el artículo 4. Las personas usuarias aportarán un mínimo de 20,00 euros/mes cuando la cantidad obtenida en aplicación de la fórmula de cálculo resulte inferior a esa cifra.

Artículo 14. Bonificaciones y/o exenciones.

Se fijan las siguientes bonificaciones a la cuota que deberán abonar los usuarios

Usuario con reconocimiento de situación de dependencia: 15%.

Usuario sin reconocimiento de situación de dependencia: 5%.

Usuario con renta anual inferior a 1,2 veces el IPREM anual: 65%.

Usuario con renta anual superior a 1,2 veces el IPREM anual: 50%.

Podrán acumularse varias bonificaciones en un mismo usuario.

Artículo 15. Revisión de aportación económica.

1. Los usuarios que cambien de situación en su unidad de convivencia, o en los que se haya producido una modificación sustancial de su situación económica, están obligados a presentar la documentación completa para una nueva valoración de los ingresos computables y proceder al cálculo de la cuota mensual. A estos efectos, no se entenderá como modificación sustancial los incrementos normales anuales de pensiones o rendimientos del trabajo.

2. Anualmente, en el mes de enero, el Ayuntamiento publicará el coste de la hora y revisará la participación económica de cada usuario en función del IPREM oficial publicado para ese año. En caso de que se disponga de información económica actualizada de los usuarios, se procederá también a la revisión correspondiente, aplicando todos los criterios establecidos en esta Ordenanza.

CAPÍTULO III

Administración y cobro de la tasa.

Artículo 16. Solicitud.

Para hacer uso del servicio de ayuda a domicilio, los interesados formularán la solicitud por escrito, en modelo que se facilitará por el Ayuntamiento, y completado el expediente, de conformidad con lo anteriormente establecido y normas de régimen interior de funcionamiento del servicio, el Alcalde-Presidente o Concejal en quien delegue acordará o denegará la prestación del Servicio solicitado.

Artículo 17. Acreditación de los requisitos.

1. En el expediente habrán de figurar acreditadas documentalmente las circunstancias económicas y familiares del usuario a que se refieren los artículos precedentes para determinar la aportación de cada usuario.

2. Se establece, con carácter previo a la resolución que apruebe la prestación del servicio, la necesidad de acreditar en el expediente la domiciliación del pago, con indicación del número de cuenta y entidad bancaria, así como el titular de la misma, sin cuyo requisito no podrá acordarse la prestación del Servicio solicitado.

Artículo 18. Vía de apremio.

De conformidad con lo que autoriza el art. 46.3 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las cantidades pendientes de pago se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio.

**Disposición derogatoria única. Derogación.**

1 Se derogan los contenidos de la Ordenanza Reguladora 12 de la Prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio aprobada por acuerdo plenario de fecha 12 de septiembre de 2000 en aquellos preceptos que colisionen con la ordenanza fiscal que ahora se aprueba.

2. Queda derogada cualquier Ordenanza fiscal en todo aquello que se oponga a la presente Ordenanza de participación económica de los usuarios por la prestación del servicio de ayuda a domicilio y/o del servicio de comida a domicilio.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

5.- ORDENANZA REGULADORA DE LA CREACIÓN, TRAMITACIÓN Y ADJUDICACION DE LICENCIAS DE AUTOTAXI DE TITULARIDAD MUNICIPAL.**TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1. Fundamento legal y objeto.**

La presente Ordenanza se dicta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2.11) de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local; la Ley 14/2005, de 29 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla-La Mancha; y el Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos de Transporte en Automóviles Ligeros.

El objeto de la presente Ordenanza es la regulación del transporte público de viajeros en automóviles de turismo, con capacidad igual o inferior a cinco plazas, incluido el conductor, que se preste en el término municipal de Ontígola.

Artículo 2. Definición.

Se denominan servicios de autotaxi los dedicados al transporte público de personas en vehículos de turismo, con capacidad igual o inferior a cinco plazas, incluido el conductor.

TÍTULO II. LICENCIAS**Artículo 3. Licencias.**

Las licencias municipales para la prestación de servicios de transporte urbano en vehículos de turismo corresponderán a una categoría única, denominándose licencias de autotaxis.

Para la prestación de servicios de transporte urbano de personas mediante vehículos de turismo será necesaria la previa obtención de la correspondiente licencia de autotaxi otorgada por el Ayuntamiento.

Cada licencia habilitará para la prestación del servicio en un vehículo concreto, pudiéndose transferir a otro vehículo del mismo titular en caso de sustitución de éste.

Artículo 4. Ámbito de las licencias.

En el supuesto de prestación de servicios de transporte interurbano, únicamente podrán prestarlo aquellos titulares de licencia municipal de «autotaxi» que estén en posesión de la correspondiente autorización de transporte otorgada por la Consejería competente de la Comunidad Autónoma o por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Para el caso de transporte urbano, en los municipios o áreas que reúnan los requisitos que reglamentariamente se determinen, siempre que se justifique la necesidad y rentabilidad del servicio con carácter estrictamente municipal, podrán otorgarse excepcionalmente licencias municipales de «autotaxi» sin el otorgamiento simultáneo de autorización de transporte interurbano. Cuando se produzca dicho supuesto, no creará ningún derecho para el otorgamiento de la autorización de transporte interurbano y en todo caso no podrá otorgarse al titular de la licencia municipal ninguna autorización de transporte interurbano hasta que hayan transcurrido al menos 5 años desde el otorgamiento de aquella.

Artículo 5. Ampliación de licencias.

Mediante Acuerdo plenario, y con previa audiencia de los poseedores de licencias y Asociaciones de profesionales de empresarios y trabajadores, se podrá, siempre que el interés público lo precise, ampliar el número de licencias.

El ayuntamiento de Ontígola es titular de 2 licencias de autotaxi a la fecha de aprobación de esta ordenanza

Artículo 6. Transmisibilidad de las licencias.

Las licencias municipales de autotaxi no podrá transmitirse en ningún caso entre particulares y siempre deberá revertir al Ayuntamiento que será éste quien inicie un nuevo procedimiento de adjudicación de las licencias que estén sin ser explotadas.

Se prohíbe el arriendo, cesión o traspaso de la explotación de las licencias y de los vehículos afectos a las mismas al margen del procedimiento regulado en ésta Ordenanza.

Artículo 7. Del Otorgamiento de licencias por el Ayuntamiento.

El otorgamiento de licencias vendrá determinado por la necesidad y conveniencia del servicio a prestar al público.

Para acreditar dicha necesidad y conveniencia se analizará:

- La situación del servicio en calidad y extensión antes del otorgamiento de nuevas licencias.
- El tipo, extensión y crecimiento del Municipio.



- Las necesidades reales de un mejor y más extenso servicio.
- La repercusión de las nuevas licencias a otorgar en el conjunto del transporte y la circulación.

Artículo 8. Solicitantes de licencia de Auto-Taxi.

Podrán solicitar licencias de auto-taxi:

- Cualquier persona física, mayor de edad, que se encuentre en posesión del permiso de conducir correspondiente.

Artículo 9. Otorgamiento de las licencias.

Las licencias de auto taxi podrán otorgarse por concurso, previa convocatoria pública que garantice la libre concurrencia entre los interesados en el otorgamiento o por transmisión de licencias, ajustándose al siguiente pliego de condiciones:

**“PLIEGO DE CLÁUSULAS ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS QUE HAN DE REGIR
LA ADJUDICACIÓN MEDIANTE CONCURSO DE UNA LICENCIA DE TAXI
EN EL AYUNTAMIENTO DE ONTIGOLA”**

Primera.- Objeto.

Constituye el objeto del presente pliego la adjudicación mediante concurso, de una licencia de auto-taxi de no más de 5 plazas, o accesible (adaptado), para la prestación del servicio de transporte urbano e interurbano de viajeros en automóviles ligeros de alquiler con conductor, de conformidad con los criterios señalados en el presente pliego.

El número de licencias a adjudicar será de una en cada convocatoria, por la , revocación por cese de la actividad del anterior adjudicatario o la creación de nueva licencia Esta licencia se destinará de forma preferente a prestar servicios de transporte urbano e interurbano de viajeros

Segunda.- Tramitación, procedimiento y sistema de selección.

La adjudicación de las licencias de autotaxi objeto de la presente licitación se realizará por concurso público mediante procedimiento abierto, en el que todo interesado podrá presentar una proposición de participación.

Tercera.- Condiciones de los interesados.

La solicitud de participación en el proceso de licitación de las licencias de autotaxi deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

a) Documento nacional de identidad en vigor de la persona solicitante o, cuando ésta fuera extranjera, documento de identificación que surta efectos equivalentes en su país de origen o pasaporte y acreditación de encontrarse en posesión del correspondiente número de identificación de personas extranjeras (NIE).

b) Permiso de conducción suficiente expedido por el órgano competente en materia de tráfico y seguridad vial (permiso de conducir de clase B o superior, así como la autorización para conducir los vehículos a que se refiere el artículo 4.2.f) del Reglamento General de Conductores BTP).

c) Certificado de aptitud para el ejercicio de la actividad expedido por el Ayuntamiento de Ontígola, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29 del Decreto 35/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo.

d) Documentación acreditativa de la titularidad y características del vehículo adscrito al servicio o, en su caso, compromiso escrito de disposición del mismo suscrito

Cuarta.- Requisitos de las personas titulares y conductores/as.**1. Requisitos de las personas titulares.**

Las personas titulares de licencias de autotaxi deberán cumplir en todo momento a lo largo de su vigencia, los requisitos que se enumeran a continuación:

- a) Ser persona física.
- b) No ser titular de otra licencia de autotaxi en el municipio de Ontígola.
- c) Estar en posesión del permiso de conducir y la documentación acreditativa de la aptitud para el ejercicio de la actividad exigible para los conductores o conductoras de vehículos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29.2 del Decreto 35/2012, de 21 de febrero.
- d) Figurar inscritas y hallarse al corriente de sus obligaciones en el régimen de la Seguridad Social que corresponda.
- e) Hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales.
- f) Disponer del vehículo al que ha de referirse la licencia, que cumpla los requisitos previstos en el los artículos 30 y siguientes del Decreto 35/2012, de 21 de febrero.
- g) Tener cubiertos los seguros exigibles para el ejercicio de la actividad.
- h) Prestar declaración expresa de sometimiento a los procedimientos arbitrales de las Juntas Arbitrales de Transporte.

i) Tener la nacionalidad española, de un Estado miembro de la Unión Europea, o de otro Estado con el que, en virtud de lo dispuesto en Acuerdos, Tratados o Convenios Internacionales suscritos por España, no sea exigible el requisito de nacionalidad; o contar con las autorizaciones o permisos de trabajo que, con arreglo a lo dispuesto en la legislación sobre derechos y libertades de los extranjeros y extranjeras en España, resulten suficientes para amparar la realización de la actividad del transporte en nombre propio.



2. Requisitos de los conductores y conductoras.

Las personas que hayan de conducir, como titulares, asalariadas o autónomas colaboradoras, los vehículos adscritos a las licencias de autotaxi, deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Hallarse en posesión del permiso de conducción suficiente expedido por el órgano competente en materia de tráfico y seguridad vial.

b) Disponer de certificado de aptitud vigente para el ejercicio de la actividad, que será expedido por el Ayuntamiento de Ontígola tras la realización de las pruebas correspondientes, al objeto de acreditar los siguientes extremos:

- Que conoce suficientemente el municipio, sus alrededores, paseos, situación de lugares de ocio y esparcimiento, oficinas públicas, hospitales, centros oficiales, hoteles principales, estaciones ferroviarias o de autobuses y aeropuerto, así como los itinerarios más directos para llegar a los puntos de destino y la red de carreteras del Estado y la Comunidad Autónoma de general utilización por los vecinos de Ontígola

- Que conoce el contenido de la normativa vigente y de las Ordenanzas municipales reguladoras del servicio de taxi y las tarifas vigentes aplicables a dicho servicio.

- Que cumple cualesquiera otros requisitos que puedan resultar de aplicación, de acuerdo con la legislación vigente y las Ordenanzas que rijan la prestación del servicio en cada momento.

c) Figurar dada de alta y al corriente de pago en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.

3.- El certificado de aptitud para el ejercicio profesional perderá su vigencia por incumplimiento sobrevenido de cualquiera de los requisitos establecidos para su obtención y por la falta de ejercicio de la profesión durante un período, ininterrumpido o no, de un año en el plazo de cinco.

Quinta.- Requisitos de los vehículos adscritos al servicio de taxi.

1. Los vehículos adscritos a las licencias de autotaxi objeto de la presente licitación, deberán cumplir los requisitos establecidos en los artículos 31 y siguientes del Decreto 35 de 2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba el reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo.

2. Con carácter general, y sin perjuicio de las excepciones previstas en la normativa vigente autorizadas por la Consejería competente, los vehículos destinados al servicio de taxi contarán con una capacidad de no más de cinco plazas incluido el conductor o conductora. Los conductores y conductoras serán los responsables de la colocación de los anclajes y cinturones de seguridad y de la manipulación de los equipos instalados en los vehículos adaptados para facilitar el acceso y la salida de los vehículos de las personas que usan sillas de ruedas, o tengan otro tipo de discapacidad. En el caso de vehículos adaptados para el transporte de personas en silla de ruedas, se admitirá una capacidad de cinco plazas más una, siempre que en el correspondiente certificado de características conste que una de las plazas corresponde a una persona usuaria de silla de ruedas que se ancle en el vehículo. En ningún caso se podrá transportar con dichos vehículos simultáneamente más de seis personas, incluido el conductor o conductora y la persona usuaria de silla de ruedas.

3. La expedición de las correspondientes licencias a favor de los adjudicatarios requerirá la previa verificación de los vehículos adscritos a las mismas, debiendo acreditar el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en el Decreto 35/2012, de 12 de febrero y, en particular, la correcta instalación del taxímetro y la pintura, distintivos y equipamientos exigidos en la Ordenanza municipal vigente.

Sexta.- Criterios de adjudicación de las licencias.

1. Las solicitudes de participación en el presente proceso de licitación serán objeto de valoración con arreglo a los siguientes criterios:

a) A los conductores asalariados de los titulares de licencias de autotaxi que presten el servicio con plena y exclusiva dedicación en la profesión, debidamente acreditada por un período mínimo de un año, se le asignarán 15 puntos.

b) Por acreditar experiencia en el transporte de viajeros y/o de mercancías, se asignarán 10 puntos por año debidamente acreditado, hasta un total de 50 puntos.

c) Por acreditar encontrarse en situación legal de desempleo, acreditada por la Oficina de Empleo correspondiente, se asignarán 10 puntos.

d) Por adscribir a la licencia un vehículo de nueva adquisición, con matriculación posterior a la fecha de adjudicación de las presentes licencias, se asignarán 25 puntos. Para la acreditación de este extremo deberá aportarse la propuesta de adquisición del vehículo formalizada ante concesionario oficial o distribuidor autorizado, incluyendo la documentación acreditativa de sus características técnicas.

e) Por estar empadronado en el municipio de Ontígola hasta 1 año 2 puntos, de 2 a 5 años 5 puntos y más de 5 años 7 puntos

2. En caso de empate entre dos o más aspirantes, se asignará la licencia a quien acredite mayor puntuación en el apartado b). Si persistiera el empate se primará la puntuación obtenida en el apartado d) y, finalmente la obtenida en el apartado a).

Séptima.- Gastos.

Los adjudicatarios de las licencias objeto de la presente licitación quedan obligados al pago de los anuncios realizados en la misma, así como de todos los impuestos, tasas y arbitrios que les fueran aplicables.

**Octava.- Presentación de proposiciones.**

1. Las proposiciones para tomar parte en el procedimiento se presentarán en dos sobres cerrados, haciendo constar en cada uno de ellos su respectivo contenido. En el anverso de los sobres se hará constar la denominación de la presente licitación, la referencia del expediente y el nombre y apellidos del aspirante.

2. Los sobres a presentar se denominarán:

- Sobre «A»: Documentación administrativa.

- Sobre «B»: Propuesta/Solicitud y documentación justificativa del cumplimiento de los criterios de adjudicación.

3. Dentro de cada sobre y con una relación previa de los documentos que se aportan deberán introducirse:

Sobre «A».

a) Documentos que acompañen a la solicitud y que están recogidos en la cláusula tercera.

b) Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar, de entre las recogidas en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

c) Declaración responsable de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de la posterior justificación acreditativa del cumplimiento de tales requisitos que deberá presentarse antes de la adjudicación definitiva, por las personas que hubieran presentado las proposiciones seleccionadas.

d) En su caso, una dirección de correo electrónico en la que efectuar las sucesivas notificaciones realizadas en el presente proceso de licitación. En este caso, la notificación realizada por correo electrónico sobre la que se verifique su correcta recepción por el interesado, se entenderá válidamente realizada a todos los efectos legales.

Sobre «B».

a) Proposición/Solicitud.

Se presentará conforme al siguiente modelo:

«Don....., con domicilio en....., Municipio....., C.P., y D.N.I. número....., en nombre propio e interesado en la convocatoria para la adjudicación de las licencias de autotaxi con número....., de Ontígola, anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo número....., de fecha..... de..... de....., mediante la presente solicitud manifiesto mi voluntad de participar en el proceso de licitación con número de expediente SEC/XXX-2013/LICTX, con arreglo al pliego de cláusulas administrativas aprobado al efecto, que acepto incondicional e íntegramente sin salvedad alguna».

b) Documentación justificativa del cumplimiento de los criterios de adjudicación para la determinación de la oferta más ventajosa, recogidos en la cláusula sexta del presente pliego de cláusulas administrativas.

Novena.- Forma de presentación de las proposiciones.

Las proposiciones de participación se dirigirán al Ilustrísimo Ayuntamiento de Ontígola, Plaza de la Constitución, sin número, Ontígola, debiendo presentarse ante el registro general de entrada de documentos, en el plazo de quince días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

Igualmente, las proposiciones podrán presentarse en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 38 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Décima.- Publicidad.

1.- Además de la inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, el presente pliego de cláusulas administrativas se publicará íntegramente en el perfil del contratante del Ayuntamiento de Ontígola, al que puede accederse desde el sitio web www.ontigola.es.

2.- Terminado el plazo de presentación de solicitudes y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 25 del Decreto 35 de 2012, de 12 de febrero, la Junta de Gobierno ordenará la publicación de la lista de solicitudes recibidas y admitidas en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo y en el perfil del contratante del Ayuntamiento de Ontígola, al objeto de que los interesados puedan alegar lo que estimen oportuno en defensa de sus derechos, en el plazo de quince días a contar desde la inserción del correspondiente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

3.- En el caso de que se presenten alegaciones, el propio órgano adjudicador resolverá lo que proceda, notificando lo acordado a los interesados y ordenará proseguir con el proceso de licitación.

Decimoprimer.- Órgano adjudicador.

1. Las licencias objeto del presente proceso de licitación serán adjudicada por el Alcalde.

2. En el plazo máximo de un mes desde el vencimiento del plazo que establece la base décima, la Junta de Gobierno efectuará en un mismo acto la clasificación y valoración de las propuestas presentadas y, en función de los resultados obtenidos, acordará la adjudicación de las licencias.

3. Sin perjuicio de la notificación individual de los resultados a los adjudicatarios, la lista de personas adjudicatarias se publicará en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Ontígola, así como en cualquier otro medio que el alcalde estime suficiente para dar la publicidad necesaria



4. En la notificación del acuerdo de adjudicación, el alcalde requerirá a los adjudicatarios para que, en el plazo máximo de un mes a contar desde el siguiente a aquel en que se hubiera recibido la notificación de la adjudicación, presente la documentación a la que hace referencia el artículo 25.3 del Decreto 35 de 2012, de 12 de febrero.

5. El plazo establecido en el apartado anterior podrá ser ampliado a dos meses a solicitud de cualquiera de los adjudicatarios, previo acuerdo expreso del alcalde, en el caso de que se acredite la adquisición de un vehículo de nueva adquisición.

6. De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado o en el de su ampliación, se entenderá que el licitador ha retirado su proposición, procediéndose, en ese caso, a revocar la adjudicación realizada y a efectuar una nueva adjudicación a favor del aspirante que le correspondiera en función del orden de prelación en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

7. Comprobado el cumplimiento de los requisitos exigidos en la presente cláusula, el alcalde, en el plazo máximo de quince días otorgará las licencias objeto de licitación y ordenará la expedición del documento acreditativo a favor de los adjudicatarios.

8. No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el presente pliego de cláusulas administrativas.

Decimosegunda. Autorización de transporte interurbano.

El alcalde comunicará las adjudicaciones realizadas al órgano competente en materia de autorizaciones de transporte interurbano, acompañando una copia de la solicitud y documentación reseñada en el artículo 25 del Decreto 35 de 2012, de 12 de febrero, a efectos del otorgamiento de la autorización de esta clase.

Decimotercera. Prestación de los servicios.

1. Las personas adjudicatarias de licencias de autotaxi deberán iniciar el ejercicio de la actividad de prestación de servicios de transporte público urbano con los vehículos afectos a dichas licencias, en el plazo máximo de sesenta días naturales, contados desde la fecha de la notificación de la adjudicación de las mismas. Por acuerdo de la Junta de Gobierno se podrá ampliar el plazo anterior, a solicitud de la persona adjudicataria de la licencia, cuando exista causa justificada y acreditada por el solicitante.

2. Una vez iniciada la prestación del servicio, las personas titulares de las licencias no podrán dejar de prestarlo durante periodos iguales o superiores a treinta días consecutivos o sesenta alternos, en el plazo de un año, sin causa justificada. En todo caso se considerarán justificadas las interrupciones del servicio que sean consecuencia de los descansos disfrutados con arreglo a lo establecido en el Decreto 35/2012, de 12 de febrero y en las Ordenanzas que regulen la prestación del servicio.

Decimocuarta. Recursos y Jurisdicción competente.

Los acuerdos correspondientes del órgano de adjudicación que resuelvan el procedimiento se entenderán definitivos en vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos. Contra los mismos podrá interponerse recurso potestativo de reposición, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, previo al correspondiente recurso contencioso-administrativo; o bien directamente éste conforme a lo dispuesto en la Ley 29 de 1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ante los Juzgados de este orden de la provincia de Toledo

Artículo 10. Duración, caducidad y revocación de las licencias.

1. Las licencias municipales de autotaxi se otorgarán por tiempo indefinido, si bien su validez quedará condicionada al cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos para la obtención de la licencia y la constatación periódica de dicha circunstancia.

2. La licencia de auto-taxi se extinguirá:

- Por renuncia voluntaria del titular de la licencia.
- Por imposición de sanción que lleve aparejada la pérdida de su titularidad.

3. Serán causas de revocación y retirada de licencia las siguientes:

- Dejar de prestar el servicio al público durante treinta días consecutivos o sesenta alternos durante el período de un año, salvo que se acrediten razones justificadas y por escrito ante el Ayuntamiento.
- No estar en posesión de la póliza de seguro en vigor.
- Ordenanza.
- Realizar una transferencia de licencia no autorizada.
- Incumplir las obligaciones inherentes a la licencia y demás obligaciones que hagan referencia al vehículo.
- Contratar personal asalariado sin el permiso de conducir o sin el alta y cotización en la Seguridad Social.

TÍTULO III. CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 11. Explotación de la licencia.

Los titulares de una licencia de auto-taxi deberán explotarla personalmente o conjuntamente mediante la contratación de conductores asalariados, que estén en posesión del permiso municipal de conducir expedido por este Ayuntamiento y afiliados a la Seguridad Social en régimen de plena y exclusiva dedicación y de incompatibilidad con otra profesión.



Cuando no pueda cumplirse esta obligación, procederá la transmisibilidad de la licencia según lo previsto en esta Ordenanza.

En el supuesto de que la no prestación del servicio se debiera a causa mayor, el titular de la licencia podrá solicitar una autorización, previamente justificada, para que el servicio de auto-taxi pueda ser prestado por otro titular.

Artículo 12. Prestación de los servicios.

Los titulares de una licencia municipal de auto-taxi deberán comenzar a prestar el servicio en el plazo de sesenta días naturales, contados desde la fecha de la concesión y con el vehículo afecto a la misma.

En el caso de no poder cumplirse esta obligación, el titular deberá justificar de forma ante esta Alcaldía los motivos y solicitar una prórroga por escrito para la concesión de un segundo plazo.

Artículo 13. Condiciones de la prestación de los Servicios.

La contratación del servicio de auto-taxi podrá realizarse:

— Mediante la realización de una señal que pueda ser percibida por el conductor del vehículo, momento en el cual se entenderá contratado el servicio.

— Mediante la realización de una llamada al teléfono del adjudicatario de la licencia o en quien él delegue.

TÍTULO IV. DE LOS CONDUCTORES

Artículo 14. Jornada.

El titular de una licencia municipal de auto-taxi prestará un servicio máximo de 40 horas semanales. Esta jornada se desarrollará durante el período de lunes a domingo pudiendo alterarse cuando las circunstancias así lo exigieran.

Artículo 15. Obligaciones de los conductores.

1. Los conductores deberán seguir el trayecto más corto para llegar al destino marcado por el viajero, salvo que se manifieste lo contrario.

2. Los conductores solicitados no podrán negarse a prestar un servicio solicitado personal o telefónicamente, salvo que exista causa justa; se entiende causa justa:

— Ser requerido por individuo perseguido por la Policía.

— Ser solicitado para transportar un número de personas superior al de las plazas autorizadas para el vehículo.

— Cuando cualquiera de los viajeros se encuentre en estado de manifiesta embriaguez o intoxicación por estupefacientes, excepto en los casos de peligro grave o inminente para su vida o integridad física.

— Cuando sea requerido para prestar el servicio por vías intransitables.

3. Durante la prestación del servicio los conductores deberán ir provistos de los siguientes documentos:

— Referentes al vehículo: Licencia, placa con el número de licencia y plazas del vehículo, permiso de circulación del vehículo, póliza de seguro y recibo.

— Referentes al conductor: Carné de conducir correspondiente, permiso municipal de conducir.

4. El conductor del vehículo estará obligado a proporcionar cambio al cliente de moneda hasta 50,00 euros. Si tuviera que abandonar el vehículo para obtener cambio para una cantidad superior, deberá detener el taxímetro. En el supuesto de que fuera el cliente quien tuviera que abandonar el vehículo para obtener el cambio, el taxímetro podrá seguir corriendo.

5. El conductor deberá prestar el servicio con corrección y buenas maneras, cargando y descargando del vehículo los bultos que porte el pasajero.

6. Deberán vestir con corrección, con libertad para la elección de las prendas de vestir y cuidando su aseo personal.

7. No se podrá fumar en el interior de los vehículos cuando estos se encuentren ocupados, debiendo colocarse un cartel indicador de tal prohibición en el interior del vehículo.

8. El conductor del vehículo deberá depositar en la oficina municipal correspondiente aquellos objetos que los viajeros hubieran dejado olvidados en su vehículo.

TÍTULO V. VEHÍCULOS Y TARIFAS

Artículo 16. Capacidad de los vehículos.

La capacidad del vehículo será de igual o inferior a cinco plazas incluida la del conductor.

Artículo 17. Distintivos de los vehículos.

Deberá colocarse en la parte interior del vehículo el número de licencia municipal correspondiente, empleando cifras de cinco centímetros de altura y ancho proporcionado de color negro.

Artículo 18. Requisitos de los vehículos.

Los vehículos que presten el servicio de auto-taxi deberán ser marcas y modelos homologados, cumpliendo los requisitos exigidos por la Normativa correspondiente, y en cualquier caso:

— Carrocería cerrada, con puertas de fácil acceso y funcionamiento que facilite la maniobra con suavidad.

— Las dimensiones mínimas y las características del interior del vehículo y de los asientos serán las precisas para proporcionar al usuario la seguridad y comodidad suficientes.



— Tanto las puertas delanteras como traseras estarán dotadas de ventanillas que garanticen la visibilidad, luminosidad y ventilación. Las ventanillas deberán ser de material transparente e inastillable, igualmente deberán ir dotadas de mecanismos para accionarlas a voluntad de los particulares.

— Tener instalado un alumbrado eléctrico interno que resulte suficiente para la visión de documentos y monedas.

— Ir provistos de extintores de incendio, según lo preceptuado en la Legislación vigente aplicable.

— Podrán ir provistos de mamparas de seguridad.

— Ir provisto de herramientas propias para reparar las averías más frecuentes.

— Deberán llevar en un lugar visible para el usuario las tarifas vigentes y los suplementos aplicables a cada kilometraje.

Artículo 19. Publicidad en los vehículos.

Queda prohibido instalar cualquier tipo de publicidad tanto en el interior como en el exterior del vehículo, salvo autorización expresa del órgano competente para otorgar la licencia.

Artículo 20. Tarifas.

Se establecen las siguientes tarifas, revisable en función de las resoluciones dictadas por la Dirección General de Salud Pública, Drogodependencia y Consumo, por la que se da publicidad a las tarifas aprobadas por la Comisión Regional del Precios en materia de transporte urbano de viajeros:

— Bajada de bandera: 1,40 euros.

— Kilómetro recorrido: 0,97 euros.

— Hora de espera: 16,62 euros.

— Suplemento de nocturnidad: 1,00 euros.

— Suplemento de festivos: 1,00 euro.

— Suplemento por bultos: 1,00 euro.

TÍTULO VI. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 21. Infracciones.

1. Serán constitutivas de infracción leve la conductas tipificadas en el artículo 57 de la Ley 14 de 2005, de 29 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla-La Mancha.

2. Serán constitutivas de infracción grave la conductas tipificadas en el artículo 56 de la Ley 14/2005, de 29 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla-La Mancha.

3. Serán constitutivas de infracción muy grave la conductas tipificadas en el artículo 55 de la Ley 14/2005, de 29 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla-La Mancha.

Artículo 22. Cuantía de las sanciones.

1. Las infracciones leves se sancionarán con apercibimiento o multa de hasta 400,00 euros.

2. Las infracciones graves se sancionarán con multa de 401,00 a 2.000,00 euros.

3. Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de 2.001,00 a 6.000,00 euros. En caso de reiteración de infracciones muy graves estas se sancionarán con multa de hasta 18.000,00 euros.

4. La cuantía de la sanción que se imponga guardará la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, y se graduará de acuerdo con la repercusión social del hecho imponible, la existencia de intencionalidad o reiteración, a naturaleza de los perjuicios causados, en su caso, la magnitud del beneficio ilícitamente obtenido y la reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.

Artículo 23. Procedimiento sancionador.

El procedimiento sancionador se iniciará de oficio o a instancia de parte, de conformidad con lo previsto en la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993.

La Entidad Local deberá ejercitar la acción penal oportuna o poner los hechos en conocimiento del Ministerio Fiscal cuando puedan constituir delito o falta.

La incoación del procedimiento penal dejará en suspenso la tramitación del procedimiento administrativo hasta que la mencionada Jurisdicción se haya pronunciado. No obstante, podrá adoptarse las medidas cautelares urgentes que aseguren la conservación del bien y el restablecimiento a su estado anterior.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado completamente su texto en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, por remisión al artículo 70.2 de la citada Ley. Ontígola 5 de enero de 2015.- El Alcalde (firma ilegible).